



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO 017 DE 2009

(Acta 08 del 11 de agosto)

“Por el cual se crea el Instituto de Estudios del Pacífico y se dicta su reglamento”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

en ejercicio de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

1. Que es función de la Universidad Nacional de Colombia permitir el acceso de los colombianos al conocimiento, la ciencia, la técnica y los demás bienes y valores de la cultura y la de promover la orientación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales hacia un desarrollo sustentable, la protección de la diversidad cultural y biológica y la conservación de las áreas de especial interés ecológico, económico y etnológico.
2. Que con la creación de la Sede Tumaco (Acuerdo No. 014 de 1997 del Consejo Superior Universitario), la Universidad Nacional consolida su trayectoria académica e investigativa en la región pacífico, dentro del proyecto de reconocimiento y presencia en las fronteras nacionales, geográficas y culturales y de construcción de la unidad nacional.
3. Que es necesario promover y ejecutar las actividades que tendrá la Universidad Nacional en la región Pacífica a través de su Sede, por medio de una propuesta global de investigación, docencia y extensión bajo los lineamientos de excelencia.
4. Que para el desarrollo de los programas académicos y de los ciclos de fundamentación en el pregrado, se requiere del apoyo de un grupo especializado y estable de profesores, con capacidad para orientar y coordinar estudios sobre el Pacífico colombiano bajo una perspectiva pluridisciplinar.
5. Que el Estatuto General de la Universidad permite la creación de unidades académicas básicas llamadas Institutos de Sede para operar precisamente desde comunidades interdisciplinarias conformadas por docentes de diferentes áreas del conocimiento y facultades para desarrollar proyectos y programas que exceden los límites de una Facultad.

6. Que el Consejo Académico, en su sesión del 31 de julio de 2009, recomendó al Consejo Superior Universitario aprobar la creación del Instituto de Estudios del Pacífico en la Sede Tumaco de la Universidad.
7. Que es competencia del Consejo Superior Universitario en virtud del numeral 7 del Artículo 14 del Estatuto General crear dependencias administrativas u otras formas de organización institucional y académica.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Crear el Instituto de Estudios del Pacífico de la Universidad Nacional de Colombia, con Sede en Tumaco, Departamento de Nariño.

ARTICULO 2: Se entiende por estudios del pacífico aquellos a través de los cuales se vinculan las ciencias naturales y humanas, las artes y la tecnología con la cultura y con los recursos y las necesidades de la Región Pacífico Colombiano.

ARTICULO 3. El Instituto se concibe como una unidad académica que desarrolla actividades de investigación, docencia, extensión y servicios a la comunidad y contará con una planta de profesores permanente y profesores adscritos.

PARAGRAFO: Los profesores alternarán sus actividades de investigación con la docencia como una forma de socializar los conocimientos derivados de los proyectos en curso.

ARTICULO 4. Son funciones del Instituto de Estudios del Pacífico las siguientes:

1. Promover, orientar, coordinar y dirigir estudios en las diversas áreas del conocimiento relacionadas con la región Pacífico.
2. Colaborar con las diferentes unidades académicas en la incorporación de los estudios del Pacífico en sus diferentes áreas: científica, social, cultural, política y económica.
3. Prestar servicios investigativos, docentes y de extensión a las unidades académicas que lo requieran.
4. Promover proyectos académicos de carácter interdisciplinario, interinstitucional y multinacional de la región Pacífico.
5. Desarrollar los estudios que se consideren necesarios para la defensa de la soberanía nacional y de la identidad cultural de la región.
6. Ejecutar contratos que celebre la Universidad Nacional de Colombia con entidades públicas o privadas de carácter nacional e internacional para el desarrollo de las actividades docentes, investigativas o de extensión.
7. Las demás que mediante Acuerdo le asigne el Consejo Superior Universitario.

ARTICULO 5. El Instituto tendrá distintas áreas de acción en la investigación, la docencia y la extensión y su objeto prioritario será desarrollar los siguientes campos del saber:

1. Biodiversidad, ecosistemas y paisajes del Pacífico.
2. Historia natural y socio cultural.
3. Asentamientos humanos y comunidades de fronteras.

4. Desarrollo regional sustentable,
5. Sistemas productivos, tecnología apropiada y desarrollo sostenible
6. Salud y medio ambiente.
7. Integración cultural, etnoeducación y geografía política de la Región Pacífica
8. Gestión Pública.
9. Producción de alimentos y estrategias agroalimentarias.
10. Ciencias del Mar

ARTICULO 6. El Instituto tendrá un Consejo Directivo y un Director.

ARTICULO 7. El Consejo Directivo estará integrado por el Vicerrector General quien lo presidirá, por un delegado del Consejo Académico, por un profesor de otra Sede designado por el Consejo Superior Universitario, por un profesor elegido por los docentes de planta y adscritos al Instituto y por el Director del Instituto, quien presidirá el Consejo en ausencia del Vicerrector General. Actuará como Secretario del Consejo el Subdirector del Instituto o quien haga sus veces.

PARAGRAFO. La designación de los miembros del comité directivo será por dos (2) años y mientras conserven la calidad por la cual fueron designados o elegidos.

ARTICULO 8. El Director del Instituto será designado por el Rector de la Universidad Nacional, para un período de dos (2) años de conformidad con el Acuerdo No. 104 de 1995 del Consejo Superior Universitario.

ARTICULO 9. El Director del Instituto deberá ser un docente de carrera de la Universidad Nacional, con trayectoria académica en el objeto de trabajo del Instituto y deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser Vicerrector.

ARTICULO 10. Las facultades podrán adscribir profesores al Instituto, mediante Resolución de Rectoría, por el tiempo que sea requerido en desarrollo de proyectos académicos aprobados por el Consejo Directivo del Instituto.

PARAGRAFO. Se establecerán mecanismos para adscripciones temporales de profesores y visitantes de entidades nacionales e internacionales.

ARTICULO 11. Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

1. Establecer políticas académicas y lineamientos de las áreas programáticas para orientar la actividad del Instituto de Estudios del Pacífico.
2. Aprobar la programación presupuestal en términos de inversión y funcionamiento para presentarla a las instancias centrales de la Universidad.
3. Aprobar el plan de desarrollo, a partir de las propuestas presentadas por los directores de proyectos, incluyendo mecanismos de actualización y seguimiento, con miras al progreso estratégico del Instituto.
4. Recomendar la aprobación de convenios y contratos con entidades nacionales e internacionales y velar por su ejecución y desarrollo.
5. Promover la incorporación de las diversas unidades académicas de la Universidad Nacional al proyecto académico del Instituto.

6. Estudiar y aprobar los proyectos de trabajo académico que se sometan a su consideración.
7. Aprobar, a petición del Director del Instituto, la ejecución de gasto que por su cuantía supere la autorizada a él.
8. Evaluar el desempeño de los miembros del Instituto y de los profesores adscritos de manera integral para procurar el mejor nivel académico en el cumplimiento de los objetivos del Instituto.
9. Participar en el proceso de selección de personal docente y administrativo, según lo estipulado a las Facultades para estos casos.
10. Las demás que por Acuerdo le asigne el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico o el Rector.

PARAGRAFO. El Consejo Directivo se reunirá al menos una vez al trimestre por convocatoria del Director del Instituto.

ARTICULO 12. Son funciones del Director del Instituto:

1. Dirigir el funcionamiento académico, administrativo y financiero del Instituto.
2. Convocar al Consejo Directivo
3. Presentar anualmente informe académico, administrativo y financiero al Consejo Directivo, o antes, si por alguna circunstancia especial éste se lo requiere.
4. Promover el intercambio informativo, documental y de investigadores con institutos homólogos en la región Pacífico.
5. Crear mecanismos apropiados para difundir los resultados de las actividades académicas realizadas de manera individual o colectiva.
6. Por delegación del Rector, ordenar el gasto asignado al Instituto.
7. Administrar el Fondo Especial del Instituto
8. Las demás que le delegue el Rector de la Universidad Nacional.

ARTICULO 13. El Instituto de Estudios del Pacífico tendrá un Subdirector designado por el Rector, a propuesta del Consejo Directivo.

PARAGRAFO. El Subdirector será un docente de carrera de la Universidad Nacional y deberá reunir los mismos requisitos necesarios para ser Director de Departamento. Asesorará al Director y lo reemplazará en su ausencia, previa resolución de la Rectoría.

ARTICULO 14. El Instituto de Estudios del Pacífico contará con un Asistente Administrativo encargado de colaborar con el Director y con el Subdirector en el trámite de asuntos administrativos y de manejo de personal administrativo.

ARTICULO 15. El Instituto tendrá un seminario permanente que busque garantizar el intercambio, el mejoramiento de las actividades académicas y los análisis críticos de las labores realizadas. Los resultados del seminario deberán traducirse en la incorporación de nuevos proyectos, pero también deberán constituir una asesoría para el Consejo Directivo y para el Director en la conducción académica del Instituto.

PARAGRAFO. El seminario permanente estará a cargo de los profesores de planta y adscritos al Instituto de Estudios del Pacífico.

ARTICULO 16. El Instituto tendrá un Fondo Especial para viabilizar la oportuna ejecución de los proyectos.

ARTICULO 17. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009)

(original firmado por)

GABRIEL BURGOS MANTILLA
Presidente

(original firmado por)

JORGE ERNESTO DURÁN PINZÓN
Secretario